

**EXP.2023-00534. DIVORCIO. HELEN SABOGAL- RECURSO DE REPOSICION/ APELACION**

Sandra Vargas <vargascastilloyabogados@gmail.com>

Lun 20/11/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Faiber Jiménez Meneses <apoyojuridicointegrit@gmail.com>; Sonia Perilla <spperilla@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (939 KB)

EXP.2023-00534. DIVORCIO. HELEN SABOGAL. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIO APELACION.pdf;

Bogotá D.C. Noviembre de 2023

Doctora

**LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS**

**JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RAD:11001-3110-008-2023-00534

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: HELEN YENELA SABOGAL SANDOVAL

DEMANDADO: EDUARDO PERILLA CASTILLO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

**SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO**, mayor de edad, en mi calidad de apoderada judicial del demandado EDUARDO PERILLA CASTILLO, con todo respeto, acudo a su Despacho, dentro del término legal, me permito interponer recurso REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2023 Y notificado por estado del día 20 del corriente mes.

Adjunto MEMORIAL SUSTENTANDO Y ANEXANDO PRUEBA

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, doy traslado al apoderado de la demandante FAIBER JIMENEZ MESESES, apoderado de la demandante. correo [apoyojuridicointegrit@gmail.com](mailto:apoyojuridicointegrit@gmail.com)

De a señora Jueza

Con todo respeto

SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO

Apoderado demandado.

# VARGAS CASTILLO Y ABOGADOS

SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO  
3183696609

Bogotá D.C. Noviembre de 2023

Doctora

**LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS**  
**JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RAD:11001-3110-008-2023-00534

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: HELEN YENELA SABOGAL SANDOVAL

DEMANDADO: EDUARDO PERILLA CASTILLO

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

**SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO**, mayor de edad, en mi calidad de apoderada judicial del demandado EDUARDO PERILLA CASTILLO, con todo respeto, acudo a su Despacho, dentro del término legal, me permito interponer recurso REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2023.

## 1. OPORTUNIDAD

Mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023, notificado por estado fijado el 20 de noviembre de 2023, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

## 2. ARGUMENTOS JURIDICOS

Mediante el auto de fecha 17 de noviembre de 2023, se indicó:

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Teléfono: 6013532666 Ext.71008

Correo electrónico: [flis08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flis08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad:11001-3110-008-2023-00534

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Helen Yanela Sabogal Sandoval

Demandado: Eduardo Perilla Castillo

Cuaderno: Único

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER en cuenta los memoriales que obran en los archivos "010Mem06092023.pdf" y "011Memo10Cot23Notifl...pdf"

TENER en cuenta que el demandado el señor EDUARDO PERILLA CASTILLO, se encuentra debidamente notificado, toda vez que se remitió mensaje de datos a su dirección electrónica, y fue leído el día 11 de septiembre del año 2023, por tanto, el término del traslado de la demanda inició el día 13 de septiembre y finalizó el 10 de octubre del año 2023, en silencio.

INDICAR que la contestación de demanda obrante en el archivo "013MEM19102023-202300534.pdf", se presentó fuera del término.

REMITIR el enlace del proceso al Dr. FAIBER JIMÉNEZ MENESES, conforme a solicitud que obra en el archivo "010Mem06092023.pdf"

SOLICITAR al Juzgado 23 De Familia de esta Ciudad, que se certifique el estado del proceso con Radicado No. 11001311002320230047400. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALAR el día 28 de NOVIEMBRE el año en curso, a las 10:00a.m para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

ADVERTIR que de conformidad con los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará a través de los medios tecnológicos que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo vínculo para el ingreso se remitirá previamente por el juzgado. Comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS  
JUEZ

imnz

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
Nro. 085 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

Conforme al auto en mención se indica que la demanda se presentó fuera de término teniendo en cuenta que el demandado recibió el mensaje y fue leído el 11 de septiembre, el término de traslado inició el 13 de septiembre y finalizó el 10 de octubre de 2023, situación jurídica que no es cierta, por las siguientes razones:

1. En efecto, el señor Eduardo Perilla Castillo, leyó el mensaje de la notificación de la demanda el día 11 de septiembre de 2023.

----- forwarded message -----

De: FAIBER JIMENEZ MENESES <[no-responder@firmattia.com](mailto:no-responder@firmattia.com)>

Date: lun, 11 sept 2023 a las 16:55

Subject: Notificacion articulo 8, ley 2213, demanda d...

To: <[e.perilla106@gmail.com](mailto:e.perilla106@gmail.com)>

**¡Nota importante!** Por favor no responder, esta dirección de correo funciona únicamente para el envío de la notificación elec

11 de Septiembre de 2023

Correo Certificado para:

**EDUARDO PERILLA CASTILLO**

Entregamos para usted el siguiente correo electrónico certificado de parte de:

**FAIBER JIMENEZ MENESES**

¡Cordial saludo!

Si desea visualizar todo el contenido de la notificación, presione en... [Ver el mensaje completo >>](#)

2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, la notificación se surte dos **(2) días hábiles siguientes**:

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso

...” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en un caso similar, expresó:

(...)

5. De este modo, examinada la providencia acusada, la Sala estima que en efecto la protección reclamada, está llamada a prosperar, si en cuenta se tiene que, tal como lo consideró el a quo constitucional, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo no analizó, como correspondía, la problemática suscitada, al interpretar inadecuadamente la norma en comento, dado que siendo enviado el correo electrónico de notificación el 4 de mayo de 2021, la notificación debía entenderse surtida a los dos días siguientes, es decir, al finalizar el día 6 del citado mes y año; por tanto, la demandada contaba con el término de 20 días para contestar la demanda, comenzando a correr el traslado el día hábil siguiente a la notificación, esto es, el 7 de mayo siguiente, y el plazo finalizaba el 4 de junio último; en consecuencia, y comoquiera que la allí convocada presentó los medios defensivos hasta el día 8 de junio de 2021, sin duda, lo hizo por fuera del término otorgado por la ley, sin que por demás, pueda ser de recibo el argumento de la impugnante, en cuanto que abrió el mensaje electrónico en una hora no hábil o laboral - 23:09 p.m., pues como esta Sala lo ha indicado reiteradamente, «la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues

habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor» (CSJ STC del 3 de junio de 2020, Rad. No. 2020-01025-00)

3. Si el mensaje de notificación fue recibido el **11 de septiembre de 2023**, es evidente que los **dos días** siguientes, es decir 12 y 13, no cuentan y **el 14 de septiembre de 2023** comenzaban a contar los términos, y no como se indica en el auto recurrido, que el término de traslado se inició el 13 de septiembre, pues, si lo recibió el mensaje el demandado el 11 de septiembre, los dos días hábiles siguientes (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, iniciaban el 14 y no el 13 de septiembre.
  
4. Desconoce El Despacho, que el día **14 al 20 de septiembre de 2023**, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la suspensión de términos en virtud del Acuerdo PCSJA23-12089, así:

Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023. "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional".

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

**Parágrafo 1.** En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

**Parágrafo 3.** La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

**ARTÍCULO 2.** Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 4.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

5. Resumiendo el caso, tenemos:

11 de septiembre de 2023	Acuso de recibido de Notificación
13 de septiembre de 2023	Se entiende surtida la notificación Ley 2213 de 2022, artículo 8
14 al 20 de septiembre de 2023	Suspensión de términos Acuerdo PCSJA23-12089

21 de septiembre de 2023	Inicio del término para contestar la demanda
19 de octubre de 2023	Vencía el término de los veinte (20) días para contestar
19 de octubre de 2023	Se radicó contestación de la demanda

Así las cosas, queda claro que la parte demandada contaba hasta el 19 de octubre de 2023, para allegar contestación de la demanda, la cual, se hizo ese mismo día tal como se prueba así:

Respuesta automática: EXP.2023-00534. divorcio. contestacion y demanda de reconvencao.  

 **Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.** jue, 19 oct, 16:48     
para mí ▾

Cordial saludo señor (a) usuario (a) de la Justicia,

**Acusamos recibido de su escrito al cual se le dará el trámite correspondiente.** Recuerde que no es necesario un correo electrónico expreso acusando recibido, ni ello se encuentra previsto en la Ley.

Para mayor celeridad y gestionar su petición, la misma **siempre deberá** contener:

*Número de radicación del proceso*  
*Nombre completo de las partes con número de cédula de ciudadanía*  
*Correo electrónico de contacto*  
*Número telefónico de contacto*

**Su escrito deberá ser aportado SIN EXCEPCIÓN, en un (1) solo archivo con la petición y anexos en formato PDF, conforme lo ordena el**

Mensaje nuevo   

Por lo tanto, consideramos, que la contestación de la demanda a nombre del señor EDUARDO PERILLA CASTILLO, fue presentada en tiempo, y que el juzgado de primera instancia olvido tener en cuenta, por un lado, el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, y dos la suspensión de términos judiciales decretada desde el 14 al 20 de septiembre de 2023, inclusive, por ciber ataque, razones suficientes, para REVOCAR EL ACTO RECORRIDO.

## PETICION

1. Revóquese el auto de fecha 17 de noviembre y notificado por estado de fecha 20 del mismo mes y año 2023.
2. Téngase por contestada la demanda por el señor **EDUARDO PERILLA CASTILLO**, y en consecuencia, procédase a reconocérseme personería jurídica para actuar, y los demás derechos que corresponda.
3. En caso de que no se reponga el auto concédase la **APELACION**.

## **PRUEBAS**

ANEXO ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SUSPENSION DE TERMINOS POR CIBER ATAQUE 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

## **NOTIFICACIONES**

La demandante y en mi condición de apoderada recibo notificaciones en el correo electrónico [vargascastilloyabogados@gmail.com](mailto:vargascastilloyabogados@gmail.com)

Apoderado de la parte demandante Dr. FAIBER JIMENEZ MENESES.  
[apoyojuridicointegrit@gmail.com](mailto:apoyojuridicointegrit@gmail.com)

De la señora Jueza

Atentamente

SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO

**SANDRA VICTORIA VARGAS CASTILLO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

SUSPENSION TERMINOS DEL 14 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Se deja constancia que de conformidad con el ACUERDO PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos en todo el territorio nacional a partir del **14** al **20 de septiembre de 2023** y mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos ordenada en el Acuerdo PCSJA23-12089, para los despachos judiciales que gestionan sus procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, **hasta el próximo 22 de septiembre de 2023**. En virtud de los incidentes de seguridad sufridos en la RAMA JUDICIAL, con el proveedor que presta sus servicios digitales IFX NETWORKS COLOMBIA SAS., debido a esta situación se vienen presentando problemas de conectividad desde el 11 de septiembre de 2023, que no permitieron a los usuarios acceder al microsítio del Juzgado donde se encuentran a disposición tanto los estados electrónicos como los traslados.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ





**ACUERDO PCSJA23-12089**  
13 de septiembre de 2023

"Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

*"(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)"*

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

**Parágrafo 1.** En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

**Parágrafo 3.** La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

**ARTÍCULO 2.** Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 4.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD



**ACUERDO PCSJA23-12089/C3**  
20 de septiembre de 2023

"Por el cual se prorroga la suspensión de términos en el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 8 del Acuerdo PSAA16-10556 de 2016, de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, en atención al ataque de ciberseguridad externo tipo *ransomware* que afectó algunas de las máquinas virtuales del proveedor de soluciones de telecomunicaciones IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, en Colombia, que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía, entre ellas la Rama Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura implementó un plan de recuperación de servicios digitales de la Rama Judicial, como respuesta al reciente ataque cibernético contra IFX Networks S.A.S, en el cual fueron afectados algunos sistemas de información, logrando avanzar en la recuperación gradual de estos servicios, lo que contribuye al normal funcionamiento de la administración de justicia.

Por lo anterior, en sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso prorrogar la suspensión de términos, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive, solo en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive.

Hoja 2. ACUERDO PCSJA23-12089/C3 de 20 de septiembre de 2023, "Por el cual se proroga la suspensión de términos en el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba"

**ARTÍCULO 2.** Los despachos exceptuados en el artículo primero del presente Acuerdo continuarán atendiendo las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

**Parágrafo.** La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

**ARTÍCULO 3.** Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 5.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente (E)

PCSJ/JAGT/MMBD

República de Colombia



**Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.**

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Teléfono: 6013532666 Ext.71008

Correo electrónico: [flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad:11001-3110-008-2023-00534

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Helen Yenela Sabogal Sandoval

Demandado: Eduardo Perilla Castillo

Cuaderno: Único

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**TENER** en cuenta los memoriales que obran en los archivos *“010Mem06092023.pdf”* y *“011Memo10Cot23Notifi...pdf”*

**TENER** en cuenta que el demandado el señor EDUARDO PERILLA CASTILLO, se encuentra debidamente notificado, toda vez que se remitió mensaje de datos a su dirección electrónica, y fue leído el día 11 de septiembre del año 2023, por tanto, el término del traslado de la demanda inició el día 13 de septiembre y finalizó el 10 de octubre del año 2023, en silencio.

**INDICAR** que la contestación de demanda obrante en el archivo *“013MEM19102023-202300534.pdf”*, se presentó fuera del término.

**REMITIR** el enlace del proceso al Dr. FAIBER JIMÉNEZ MENESES, conforme a solicitud que obra en el archivo *“010Mem06092023.pdf”*

**SOLICITAR** al Juzgado 23 De Familia de esta Ciudad, que se certifique el estado del proceso con Radicado No. 11001311002320230047400. Comuníquese por el medio más expedito.

**SEÑALAR** el día 28 de **NOVIEMBRE** el año en curso, a las 10:00a.m para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

**ADVERTIR** que de conformidad con los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará a través de los medios tecnológicos que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo vínculo para el ingreso se remitirá previamente por el juzgado. Comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS  
JUEZ

imnz

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
Nro. 085 FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Lina Magally Vega Cárdenas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 008 Familia**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a7b6518d654e1430a081bbeed1fcbe47471acb8f3c24d920b0b96648af6ff8**

Documento generado en 17/11/2023 05:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**